

suelen ser habituales las quejas en las que se manifiesta disconformidad con el grado reconocido, al considerar que no se ha asignado el adecuado a las patologías alegadas (queja 16/442, queja 16/5443, queja 16/6021, queja 16/6030, queja 16/6313 y queja 16/6953).

Al relato de esta problemática de índole general, hemos dedicado un extenso apartado en el Capítulo del Informe Anual del Defensor del Pueblo Andaluz, al Parlamento de Andalucía, correspondiente a 2016, sobre Dependencia y Servicios Sociales, en el que de una manera transversal se relatan las actuaciones de la Defensoría en materia de discapacidad.

<http://www.defensordelpuebloandaluz.es/25-anos-del-programa-de-solidaridad-de-los-andaluces-en-actuaciones-del-dpa>

#### 3.1.2.4. Derecho a la vivienda

Un año más hemos sido testigos de como afecta la precaria situación de la vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las personas menores de edad. A través de las numerosas quejas recibidas podemos comprobar cómo en la mayoría de los casos en los que se plantean problemas de necesidad de vivienda, existen menores afectados.

*Un año más hemos sido testigos de cómo afecta la precaria situación de la vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las personas menores de edad.*

Pues bien, la **ausencia de vivienda tiene un gran y especial impacto en los menores**. Estudios realizados han puesto de manifiesto que la proporción de niños sin hogar con problemáticas emocionales y de comportamiento es dos veces más alta que la de los niños con hogar.

*Observamos con preocupación los efectos que producen en los menores la pérdida de su vivienda.*

Desde esta Institución venimos observando con tristeza y preocupación los efectos que producen en las personas menores la pérdida de su

vivienda, como consecuencia de los desahucios: pierden su elemento material de cobijo y resguardo. Su casa es su referente de vida y de relación con el entorno. La vivienda es su escenario vital, su lugar de convivencia y desarrollo. Su domicilio es determinante para su vida escolar, sus relaciones entre iguales y su propio entorno urbano.

Las consecuencias de esta precariedad habitacional ha provocado que muchos menores se hayan visto separados de sus padres o hermanos, toda vez que en muchas ocasiones, por razones de espacio, una unidad familiar completa no puede ser acogida en un mismo domicilio. En otras ocasiones, no existiendo vivienda que poder ofrecer, se traslada a la unidad familiar a un albergue, espacio éste que, en opinión de los expertos, no se considera apto para el desarrollo de la vida de un menor.

Pero es más, se han dado casos aún mas drásticos y penosos, en los que los menores han sido separados de sus progenitores e ingresados en centros de acogida, en espera de que éstos puedan ofrecerle una estabilidad, que pasa en primer lugar por poder ofrecerle un techo digno donde vivir.

***Promovemos actuaciones en aras a garantizar el derecho a la vivienda velando, en todo caso, por el bienestar de las personas menores.***

Ante estas dramáticas situaciones, en las que los derechos, intereses, y bienestar del menor han sido insatisfechos, situándolo en una posición de posible desamparo, esta Institución como defensora de los derechos de la infancia y de la adolescencia, ha promovido y lo seguirá haciendo, aquellas actuaciones que procedan en aras a garantizar estos derechos, velando en todo caso, por el bienestar de las personas menores.

Fiel reflejo de la problemática comentada lo son las quejas que seguidamente traemos a colación.

En la primera de ellas (queja 16/1355), el interesado tenía contraído un préstamo hipotecario sobre su vivienda habitual. Sin embargo, la situación de emergencia social por la que atravesaba su familia, entre la que se encontraba su hija de diez años,

le impedía atender el pago de las cuotas hipotecarias, por un importe de 548 euros mensuales. Por ello, apelaba a la mediación de esta Institución ante la entidad bancaria con el propósito de que se le aplicase el código de buenas prácticas. Nuestra propuesta de mediación fue aceptada por la entidad.

Por lo que respecta a la queja 16/344, exponía la reclamante que tenía una hija de 10 años, y unos ingresos precarios, ascendentes a la suma de 370 euros mensuales, que provenían de la pensión alimenticia de su hija -200 euros- y de una ayuda en cuantía de 170 euros. Contaba que vivía en régimen de alquiler libre, por el que pagaba 350 euros mensuales. Y añadía, que le había sido concedida una ayuda para el alquiler en cuantía de 900 euros anuales, cantidad ésta que apenas le alcanzaría para pagar tres meses de renta. Por ello, y por considerar que reunía los requisitos legalmente exigidos, solicitaba que se le adjudicase una vivienda en régimen de alquiler social.

También citamos la reclamación de una ciudadana que contaba que su familia estaba compuesta por su marido, y sus dos hijos menores de 6 y 4 años. Y añadía, que ambos carecían de empleo y de recursos económicos, viviendo de la caridad de algunos familiares, de la Cruz Roja y de Cáritas. Debido a su precaria economía, habían desatendido el pago de la cuota de arrendamiento de su vivienda, lo que había originado que el arrendador promoviera contra ellos una demanda de desahucio. Ante esta situación se había dirigido en numerosas ocasiones al Ayuntamiento y a la Diputación Provincial, solicitando que se le adjudicara una vivienda protegida en régimen de alquiler, ya que llevaba inscrita en el registro de demandantes de vivienda protegida desde el año 2009. Sin embargo, le indicaron que si carecía de ingresos no podía acceder a estas viviendas, ya que para ello se requerían unos ingresos mínimos, por lo que tendría que esperar a que le tocase por orden de lista, una vivienda de segunda adjudicación (queja 16/12).

Por su parte, la promotora de la queja 16/522 señalaba que su marido y ella se encontraban desempleados, sin ningún tipo de ingresos, con un bebé de 17 meses. Explicaba, que tenían alquilada una vivienda en el mercado libre, por la que pagaban una renta de 500 euros mensuales,

si bien llevaban ya siete meses sin poder atender el pago al carecer de ingresos suficientes. Por lo que el propietario del inmueble había promovido contra ellos una demanda de desahucio, estando señalado el lanzamiento y sin que tuviesen ningún sitio donde ir. Los servicios sociales se comprometieron a hacerse cargo de la deuda arrendaticia. No obstante, dicho compromiso quedó nada más que en una declaración de buenas intenciones que no pudo materializarse al haberse agotado la partida presupuestaria destinada a atender estas situaciones.

Otras de las cuestiones planteadas en las queja recibidas, e íntimamente relacionada con la necesidad de vivienda, es **la ocupación sin título legal de inmuebles de titularidad pública o privada.**

*Las familias que ocupan ilegalmente viviendas habitan en condiciones precarias, a veces en inmuebles que no están terminados, expuestos a las inclemencias del tiempo.*

Pues bien, en estos casos las unidades familiares que protagonizan la ocupación, normalmente con menores a su cargo, viven en condiciones precarias, sin luz, sin agua, sin muebles, a veces en inmuebles que aún no están terminados, expuestos a las inclemencias del tiempo. Nos encontramos con niños y niñas, que pasan frío en invierno, calor en verano, duermen en el suelo, carecen de la mas mínima higiene, lo que sin duda afecta a su salud y estado de bienestar.

Muestra de la problemática comentada lo es la queja 16/757. En ella la interesada, su marido y sus hijos menores, se encontraban ocupando sin título la vivienda de su propiedad que le había sido arrebatada en virtud de un procedimiento hipotecario promovido por la entidad financiera acreedora. Habiéndose producido un intento de desalojo por parte de las fuerzas de orden público, se había acordado la suspensión de éste por un período de 10 días, para lograr una posible solución habitacional por parte de los servicios sociales, toda vez que los ingresos de la unidad familiar, que no ascendían más que 313 euros, no le permitían acceder a una vivienda en el mercado libre.

Esta misma situación tiene reflejo en la queja 16/834. La interesada manifestaba que era madre soltera, y víctima de violencia de género. Exponía que junto a su hija de siete años, ocupaba de forma irregular una vivienda de la que era titular una entidad bancaria. Justificaba la interesada esta actuación como la única solución para poder vivir bajo un techo, por cuanto que los únicos ingresos que percibía no le permitían acceder a una vivienda en el mercado libre. Por último, denunciaba que la Administración a la que se había dirigido en solicitud de ayuda, no le había ofrecido una alternativa habitacional.

Otra de las problemáticas que se suscitan con cierta frecuencia en materia de vivienda la encontramos en aquellos casos en los que **las viviendas públicas en régimen de arrendamiento, adjudicadas en su día a las familias, no se adaptan a la situación de discapacidad que tiene algún hijo o hija**, por lo que acuden a esta Institución solicitando ayuda para que por parte de la Administración titular de la misma, les facilite un cambio o permuta a una vivienda adaptada. En estos casos, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, y para las viviendas de su parque público, tiene regulado que para propiciar la permuta, el titular adjudicatario ha de estar al corriente de pago de los recibos de alquiler de la vivienda a permutar, pero la cuestión es qué ocurre cuando la familia tiene deudas por ese concepto.

Pues bien, éste es el caso que se planteó en la queja 15/4164, en la que su promotor nos decía lo siguiente: *“Vivimos en Córdoba en una vivienda social de promoción pública de la barriada de ..... Aún siendo la renta de alquiler de 60 euros, las circunstancias económicas nos han impedido asumir dicho costo.*

*No pagar por no poder; por no tener; aún queriendo trabajar, y buscar; pero no encontrar.*

*Mi hija....., de 14 años de edad, desde su nacimiento padece una enfermedad rara conocida como síndrome Stuve Wiedmann, que cursa con una afectación ósea generalizada, que provoca deformaciones progresivas en todos los huesos corporales, con riesgo de fracturas generalizadas, ante el mínimo contratiempo.*

*Característico de su proceso es un empeoramiento significativo de su capacidad de autonomía personal, que se viene haciendo más evidente en la medida que crece, especialmente en lo referido a la deambulaci3n. Actualmente necesita ayuda para desplazarse.*

*En el 2014 cursamos solicitud de cambio de vivienda social a una que no presentase barreras arquitect3nicas.*

*La respuesta de la Agencia de Vivienda y Rehabilitaci3n de Andalucía, y en aplicaci3n a la normativa que sostienen se encuentra vigente, supedita los cambios a una puesta al día del d3bito de la deuda que pueda existir.*

*A fecha de cursar la solicitud de cambio, dicha deuda ascendía a unos 1800 euros, cuantía que en estos meses hemos podido aminorar, con grandes esfuerzos, y con la ayuda de terceras personas, que siendo conscientes de la difícil situaci3n por la que estamos pasando, han querido contribuir en la medida de sus posibilidades a resolver este d3bito. No obstante, y a pesar del esfuerzo en el momento actual continuamos debiendo unos 1.000 euros”.*

Tras la instrucci3n del expediente, en este ańo 2016, hemos emitido resoluci3n (queja 15/4164) a AVRA, para que se adopten las medidas que resulten necesarias, en aras a mantener un seguimiento continuo de la situaci3n de la hija del interesado, de manera que una vez que el avance de la enfermedad que 3sta padece, se haga posible su traslado a una vivienda adaptada a su discapacidad, sin que en ning3n caso la deuda monetaria que mantiene el interesado con esa Agencia en concepto de impago de renta, constituya un obstáculo, en la materializaci3n de la permuta, no debiendo quedar condicionado el cambio de vivienda a que se encuentre al corriente de los recibos de alquiler.

A este respecto, sugerimos que sea suficiente el haber firmado compromiso o acuerdo de pago de la deuda, para lo que se debe continuar ofreciéndole las facilidades de fraccionamiento y aplazamiento del pago de la deuda pendiente en concepto de recibos de alquiler que sean necesarias, siempre que quede acreditada la insuficiencia de medios econ3micos de la unidad familiar para hacer frente a sus obligaciones econ3micas como arrendataria de vivienda de promoci3n p3blica.

En respuesta a la misma se nos decía que a pesar de que se había recuperado una vivienda en la misma barriada, si bien en otro bloque, adaptada para persona con discapacidad y que fue ofrecida, el interesado, tras visitar la vivienda junto con su familia, ha rechazado el cambio de la suya actual por esta otra, aduciendo cuestiones de inseguridad en el inmueble, apreciación que no es compartida por el organismo titular.

Resulta obvio que, en todos los supuestos descritos, los menores afectados se encuentran en una situación de riesgo y desprotección, incluso desamparo, lo que exige a las Administraciones públicas, la adopción de las medidas necesarias, que garanticen la estabilidad, el bienestar y fundamentalmente, la integridad de los menores afectados.

En este sentido, merece ser invocado el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que reconoce que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

En consecuencia, esta Defensoría, quien tiene asignada la defensa del menor, debiendo velar por garantizar el cumplimiento y el respeto de los derechos que a este colectivo le son reconocidos por la normativa nacional e internacional, se ve obligada, y para ello utilizamos este cauce, a hacer una llamada de atención sobre las administraciones, organismos e instituciones implicados, a los efectos de que aúnen todos sus esfuerzos con el único objetivo de garantizar a los menores que se encuentran desprotegidos, el estado de bienestar que se les reconoce.

### 3.1.2.5. Derecho al medio ambiente adecuado

La creciente concienciación de la incidencia del medio ambiente urbano en la calidad de vida, el bienestar y la salud de la población motiva que cada vez nos vayan llegando quejas de un amplio sector de la ciudadanía sensibilizado con esta nueva realidad.